

REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACION DE PERMISOS DE JUEGOS DE AZAR DE LOTERIA CHAQUEÑA.

TITULO I

DESIGNACIÓN.

ARTICULO 1º: **PERMISIONARIOS** . Lotería Chaqueña otorgará permisos para la explotación de todos los juegos que autorice, a través de Resolución emanada de su Directorio. El permiso se otorgará siempre teniendo en vista el monopolio legal y la organización del juego a cargo de Lotería Chaqueña, en aras del interés del Estado, por sobre cualquier interés particular.

ARTICULO 2º: **JUEGOS AUTORIZADOS**. Los Permisos deberán comercializar los juegos que Lotería Chaqueña determine al designarlos, como también los que posteriormente les encomiende.

ARTICULO 3º: **PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS**. Los Permisos categorizados como Sub-agentes serán exclusivamente personas físicas.

Los permisionarios categorizados como Agentes o Distribuidores podrán ser personas físicas o jurídicas.

De tratarse de personas jurídicas, podrán adoptar los tipos de sociedades previstos en la Ley N° 19.550, excepto las sociedades por acciones, las que no serán aceptadas por el Organismo.

Los Contratos Sociales deberán estar inscriptos en el Registro Público de Comercio del lugar que corresponda, y su objeto incluirá expresamente:

- a) La explotación de todos los productos autorizados por Lotería Chaqueña.
- b) Establecerá la obligación de no transferir su parte o cuotas sociales sin autorización de la Institución.
- c) Fijará que la sociedad no se disolverá en el caso de retiro o fallecimiento de algún socio, estableciéndose el régimen que asegure la continuidad.
- d) Informará la nómina de representantes de la sociedad con uso de las firmas sociales.
- e) Los integrantes de las sociedades deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Título II Capítulo 1, artículos 10.2 y 10.3, y no estar comprendidos en las incompatibilidades previstas en el Capítulo 2, artículo 11 del presente Reglamento.
- f) Contará con una cláusula que condicionará toda modificación del Contrato Social a la aprobación del Directorio de Lotería Chaqueña.

ARTICULO 4º: **CATEGORÍAS DE PERMISIONARIOS** . Lotería Chaqueña podrá designar Permisos categorizados como Agentes, Sub-agentes y Distribuidores.

Las Agencias tienen a su cargo la venta directa y son los titulares de la relación comercial con Lotería Chaqueña, pudiendo valerse de Sub-agencias, autorizadas por el Organismo, en las condiciones reglamentarias vigentes y bajo su responsabilidad.

El Permisario Distribuidor de Lotería Chaqueña es un comerciante autónomo o una sociedad legalmente constituida que, sin vínculo laboral ni societario, posee una organización que puede adquirir o recibir en consignación los productos que comercializa Lotería Chaqueña para colocarlos en el mercado a través de canales de venta tradicionales, pudiendo condicionarse su exclusividad, cupo y/o territorio. El Permisario Distribuidor, deberá contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de su tarea, pero no explotará Agencias o Sub-agencias, y en principio, no le está permitida la venta directa al público apostador.

Los Permisos ni sus Apoderados, Empleados y/o Colaboradores tendrán relación de dependencia con el Organismo.

Lotería Chaqueña suministrará a los Permisos el registro de habilitación que acredite dicha condición. Esta habilitación será intransferible, debiendo los permisionarios exhibir la misma en lugar visible de su local.

ARTICULO 5°: **RECATEGORIZACION.** Lotería Chaqueña podrá designar como Agente a aquellas personas físicas o jurídicas que se distingan por la corrección en su desempeño y cumplimiento como Sub-agente, importancia de su volumen operativo, solvencia patrimonial y que acrediten la observación estricta de lo normado en el Título II del Presente Reglamento.

ARTICULO 6°: **RESPONSABILIDAD.** Los Sub-agentes serán propuestos por los Agentes o por Lotería Chaqueña y actuarán bajo la dependencia, el contralor y responsabilidad de los Agentes, en tanto que forman parte de la organización de ventas de éstos, implicando el aval necesario para la actividad comercial que realicen y especialmente la supervisión debida –a su cargo– para todos los aspectos de tal desempeño. Se extiende tal responsabilidad para los casos de actividades no autorizadas, ilícitas o prohibidas. Asimismo podrán cambiar de dependencia una sola vez por período, previo estudio de los motivos determinantes y la presentación del Certificado de Libre Deuda extendido por el Agente del cual dependen. Es facultad del Organismo hacer lugar a dicho pedido.

TITULO II

DE LOS ASPIRANTES

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 7°: **CONOCIMIENTO.** La presentación de la solicitud como aspirante en las categorías de Agente, Sub-agente o Distribuidor , implica el conocimiento y la aceptación de pleno derecho del presente Reglamento, de los Reglamentos de cada juego, y de toda otra disposición dictada por Lotería Chaqueña, o que dicte en el futuro. Se entiende que el carácter de Agente, Sub-agente o Distribuidor, supone la total subordinación y aceptación lisa y llana, al plan o programa de juegos que tenga o implemente Lotería Chaqueña, sus modificaciones, supresiones futuras, sin derecho a reclamo alguno de los Permisionarios.

ARTICULO 8°: **GASTOS ADMINISTRATIVOS.** Los aspirantes abonarán un arancel para gastos administrativos, cuyo monto y forma de pago será establecido por Lotería Chaqueña. Dicho importe en ningún caso será reintegrado, aun cuando la solicitud sea rechazada.

ARTICULO 9°: **ANTECEDENTES.** Lotería Chaqueña analizará los antecedentes personales, y comerciales de los aspirantes, y con ese fin podrá requerirles la más completa información. Los mismos requisitos son exigibles a todos los integrantes de las sociedades permitidas en el Artículo 3°.

ARTICULO 10°: **DOCUMENTACIÓN.** Conjuntamente con la solicitud provista por el Organismo, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

10.1.- PERSONAS FÍSICAS.

- a) Fotocopia de Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad, autenticada ante Escribano Público o Juez de Paz.
- b) Certificado de Antecedentes policiales y Certificado de Domicilio en original.
- c) Título de Propiedad, boleto de compra venta, contrato de locación, comodato del local o cesión propuesto a nombre del aspirante, con firmas debidamente certificadas. Estos títulos deberán presentarse en original o fotocopia certificada por Escribano Público con firma certificada por el colegio de Escribanos cuando el profesional fuere de otra jurisdicción, o por Juez de Paz.
- d) Declaración Jurada de no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades previstas reglamentariamente y manifestación de bienes certificada por contador público, autenticada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

- e) Certificación por Contador Público, con firma debidamente legalizada por los Organismos Profesionales competentes, que el aspirante no mantiene deuda exigible con ningún Ente perteneciente al Estado Nacional, Provincial y/o Municipal.
- f) Certificado del Registro de Juicios Universales de no estar concursado o fallido.
- g) Certificado de no estar inhabilitado del Registro de la Propiedad Inmueble.

10.2.- PERSONAS JURÍDICAS.

- a) Deberán presentar el contrato social debidamente inscripto, habiendo cumplimentado con todas las exigencias de ley y conteniendo las previsiones del presente Reglamento.
- b) Título de propiedad, boleto de compra venta, contrato de locación, comodato del local o cesión propuesto a nombre de la razón social aspirante o de uno de los socios acompañado del compromiso de destinarlo a esta actividad lúdica. Estos títulos deberán presentarse en Original o fotocopia autenticada por Escribano Público y legalizado por el Colegio de Escribano respectivo cuando el profesional fuese de otra jurisdicción o Juez de Paz.
- c) Asimismo deberán cumplimentar acabadamente con las exigencias prescriptas en el Punto 1, incisos c), e), f) y g), acompañando además, el último balance de la Sociedad debidamente certificado.

10.3.-Una vez designado el Permisario y previo al inicio de sus actividades deberá presentar las siguientes documentaciones:

- a) Habilitación Municipal para explotar juegos de azar.
- b) Presentación de comprobantes de inscripción en las siguientes Reparticiones u Organismos análogos de la jurisdicción que corresponda: Ingresos Brutos (D.G.R.), A.F.I.P. (C.U.I.T.), Autónomos. Cuenta Bancaria (Nuevo Banco del Chaco-Caja de Ahorro). Matrícula de comerciante, y toda otra inscripción que las normativas legales vigentes así lo requieran.
- c) Constitución de las garantías previstas en el Artículo 36° del presente Reglamento.
- d) Acondicionamiento del local comercial conforme a las directivas e instrucciones que respondan a la imagen comercial y corporativa Sub-agencia, Agencia o Distribuidor, todo previa inspección del local.

CAPITULO 2: REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 11°: Los aspirantes, según su condición de Personas Físicas o Jurídicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos y no encuadrarse en las incompatibilidades que abajo se detallan, antes de ser designados en la categoría de Agentes, Subagentes, o Distribuidores de Lotería Chaqueña.

- a) Tener capacidad legal para ejercer el comercio.
- b) Ser argentino nativo o naturalizado, con residencia en la provincia del Chaco.
- c) Ofrecer formalmente un local en donde desarrollará la actividad a satisfacción de Lotería Chaqueña.
- d) No ser parte como Actor o Demandado en juicios en que Lotería Chaqueña sea parte.
- e) No ser deudor moroso de Lotería Chaqueña o del Estado Provincial, ni tener deudas pendientes en cuenta corriente o documentadas que impliquen incumplimiento de las normas.
- f) No ser deudor de obligaciones previsionales o impositivas establecidas por resolución judicial o administrativa.
- g) No encontrarse en situación de concursado o fallido mientras no sean rehabilitados.
- h) No ser funcionario o empleado de Lotería Chaqueña, ni estar unido a estos por vínculos de parentesco hasta segundo grado inclusive, o tener relación de dependencia con alguno de ellos. Esta prohibición se extiende al cónyuge, o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad del funcionario o empleado de Lotería Chaqueña.
- i) No desempeñar cargos electivos; no ser miembro de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, no ser empleado o funcionario bancario o de entidades financieras; no ser

docente, ni funcionario o empleado público Nacional, Provincial, Municipal o de empresas o reparticiones del Estado, ya sean autárquicas, mixtas o sociedades con participación estatal, cualquiera fuere su constitución jurídica. Esta prohibición se extiende al cónyuge del aspirante, y a los familiares hasta el segundo grado.

- j) Haber sido exonerado como funcionario o empleado de la Administración Pública en cualquier jurisdicción.
- k) Estar en la situación de procesado por delitos dolosos en cualquier jurisdicción, especialmente aquellas personas que tuvieren vinculación por infracción a las leyes de juego.
- l) No haber sido pasible de la sanción de revocación, cierre definitivo o renunciado a una concesión anterior.
- m) No podrán solicitarse ni concederse Permisos en locales de propiedad o alquilados por funcionarios o empleados de Lotería Chaqueña, ni por su cónyuge o familiares en segundo grado inclusive.
- n) Las incompatibilidades rigen para los integrantes de las sociedades.

ARTICULO 12°: **DESESTIMACIÓN TÁCITA.** Toda solicitud no aceptada dentro del término de seis (6) meses se considerará automáticamente denegada.

TITULO III

NORMAS GENERALES DE EXPLOTACIÓN

ARTICULO 13°: **POLÍTICAS DE COMERCIALIZACIÓN.** Son atribuciones exclusivas de Lotería Chaqueña fijar las políticas de comercialización de los juegos de azar, dictar sus programas de premios y establecer las mecánicas de apuestas. Es obligación fundamental de los permisionarios respetar y cumplimentar el plan de negocios que indique el Organismo. Asimismo, deberán cumplir con la capacitación y entrenamiento de venta que programe Lotería Chaqueña.

Deberán privilegiar la actividad comercial lúdica autorizada por Lotería Chaqueña por sobre cualquier otra actividad accesorio que se incorpore al local de ventas.

Toda actividad publicitaria que realicen los Permisionarios, deberán hacer referencia a su pertenencia como Permisionario de Lotería Chaqueña.

ARTICULO 14°: Los Permisionarios respetarán el presente Reglamento, los reglamentos de cada juego, y deberán cumplimentar todas las disposiciones e instrucciones de Lotería Chaqueña sobre el desarrollo de la actividad.

Deberán contar con un libro de quejas debidamente habilitado por Lotería Chaqueña, el que estará a disposición del público, a cuyo fin se exhibirá un cartel.

ARTICULO 15°: **DEBER DE LEALTAD Y COLABORACIÓN.** Los Permisionarios están sujetos a conducirse en todas y cada una de sus relaciones comerciales con el Organismo con diligencia, fidelidad, lealtad y colaboración, asumiendo el compromiso expreso de denunciar actos o hechos contrarios a tales principios, considerándose falta grave el incumplimiento de los mismos.

Deberán prestar el máximo de colaboración para combatir los juegos y actividades lúdicas no autorizadas o clandestinas, denunciándolas.

Prestarán la mayor diligencia en las ventas de los juegos autorizados por Lotería Chaqueña, en armonía con su plan y programa comercial.

Asistirán a los cursos y entrenamientos para capacitación y deberán aceptar y atender el seguimiento y control de ventas que implemente Lotería Chaqueña en el local o establecimiento.

ARTICULO 16°: **SISTEMAS Y EQUIPOS.** Lotería Chaqueña determinará los sistemas para la explotación y comercialización de los juegos. Cuando disponga la instalación de equipos mecánicos y/o electrónicos para cualquier aspecto de la actividad, podrá fijar a cargo del Permisionario todo o parte de los gastos que demande el uso, el

mantenimiento, la conservación y la seguridad de los equipos entregados, independientemente de la responsabilidad frente a terceros por cualquier perjuicio ocasionado por culpa o riesgo. Lotería Chaqueña podrá requerir la constitución de seguros suficientes que estarán a cargo del Permisionario.

También Lotería Chaqueña podrá requerir del Agente, Sub-agente o Distribuidor el equipamiento necesario para el desarrollo de la actividad comercial.

ARTICULO 17°: INDEPENDENCIA DE GESTION. Los Permisionarios dirigirán su propia actividad, como comerciantes independientes, y tendrán responsabilidad exclusiva y excluyente ante apostadores y/o jugadores. Así también con relación a apostadores y/o personal a su cargo (empleados y/o colaboradores, apoderados), cuando se aparten de las normativas dictadas por Lotería Chaqueña. Los nombrados precedentemente no tendrán con motivo u ocasión de sus propios negocios y controversias ninguna acción contra Lotería Chaqueña.

Las Agencias y Distribuidores se encuentran obligados a registrar sus operaciones contables de conformidad a las disposiciones legales en vigencia, debiendo conservar la documentación durante el tiempo que disponga el Organismo y la legislación vigente aplicable.

Deberán desarrollar su actividad dando cumplimiento a todas las normas que hacen al desenvolvimiento regular de una empresa comercial, en legal forma.

ARTICULO 18°: RECAUDACIONES MINIMAS. Lotería Chaqueña podrá fijar el monto mínimo de las recaudaciones por Permisos y por juego, verificable durante los períodos que determine. Cuando no se alcanzare el mínimo fijado, Lotería Chaqueña podrá disponer las sanciones pertinentes e inclusive la revocación del permiso.

ARTICULO 19°: COMISIONES. Lotería Chaqueña fijará las comisiones o el precio de costo a favor de los Permisionarios, conforme revistan en la categoría de Agentes, Sub-agentes o Distribuidores. Al solo efecto del presente Reglamento, se entiende por Comisión, al porcentaje o suma fija que se determine sobre las ventas y al cual tendría derecho el permisionario como retribución de su actividad comercial.

ARTICULO 20°: PAGO DE LAS DISTINTAS RECAUDACIONES. Lotería Chaqueña determinará la normativa de Pago de lo recaudado por parte de los Permisionarios, relacionados con la comercialización de los distintos juegos autorizados. El incumplimiento será pasible de las sanciones pertinentes e inclusive la revocación del permiso.

ARTICULO 21°: PAGO DE PREMIOS. Los Permisionarios pagarán los premios en las condiciones que Lotería Chaqueña disponga, correspondientes a la comercialización de los distintos juegos autorizados.

ARTICULO 22°: CADUCIDAD DE PREMIOS. Vencido el plazo para el cobro de los premios por parte de los beneficiarios se considerarán los mismos caducos y su valor quedará a disposición del Organismo.

ARTICULO 23°: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. En los supuestos de fuerza mayor debidamente acreditada, Lotería Chaqueña, podrá autorizar la suspensión de actividades, conservándose la vigencia de la designación de Permisionario por el lapso que este Organismo estime proporcional a las causales invocadas, debiendo en todos los casos, con carácter previo, exigirse la entrega del material y equipamiento integral de los distintos juegos que obraren en su poder. Si el Permisionario asumiese una función pública o fuere convocado al servicio activo en las Fuerzas Armadas o de Seguridad, será suspendido durante el lapso del desempeño en dicha función o servicio, debiendo comunicarlo en un plazo perentorio de Quince (15) días, corridos a partir de la fecha en que se origina el impedimento, bajo apercibimiento de revocar el permiso oportunamente acordado.

También podrá suspender las actividades, en caso de detectar anomalías o irregularidades que dieran lugar a investigación, o por retención de recaudación u otro motivo que aprecie necesario, en razón del interés general comprometido.

Finalmente cabe la suspensión por sanción (Artículo N° 66°).

Cualquiera fuere la causal de suspensión de las actividades (Fuerza Mayor o Sanción), Lotería Chaqueña, notificará fehacientemente la fecha en que comenzará a cumplirse, siendo de exclusiva responsabilidad del Permisionario, el pago de Premios, la rendición de los mismos y de toda otra obligación pendiente que guarde relación con la actividad lúdica.

Asimismo todas las Sub-agencias que estuvieren bajo su dependencia, pasarán a depender transitoriamente de otro Agente que lo determinará el Organismo.

ARTICULO 24°: LICENCIAS. Con el objeto de mantener el giro normal de la actividad lúdica, el titular del permiso, podrá solicitar licencias no mayores de treinta (30) días corridos por año calendario. Es facultad de Lotería Chaqueña, hacer lugar a la autorización de las licencias. Todas las Sub-agencias, permisionarias que estuvieran bajo su dependencia, pasarán a depender de otra Agencia, permisionaria, hasta el reinicio de sus actividades.

ARTICULO 25°: DISTRIBUCIÓN Y ORGANIZACIÓN. Lotería Chaqueña determinará la cantidad y la ubicación de Permisionarios que funcionarán en la provincia del Chaco y en otras jurisdicciones en donde la Institución comercialice sus juegos, teniendo para ello presente, la densidad poblacional, potencial económico de la zona y a los sistemas y equipos disponibles.

ARTICULO 26°: OBLIGACIÓN DE PAGO. La constancia emitida por Lotería Chaqueña, certificada por el Contador de la Institución en la que surja el saldo deudor en Cuenta Corriente, aprobada por el Directorio del Organismo, será considerada deuda líquida y exigible, en consecuencia es obligación del Permisionario cancelarla en el plazo fijado, al solo requerimiento de Lotería Chaqueña.

TITULO IV

PLAZOS

ARTICULO 27°: PERMISOS. Los permisos tendrán una duración de dos (2) años. Se renovarán por períodos iguales, siempre previa evaluación y que medie autorización expresa y por escrito plasmada en Resolución de Directorio de Lotería Chaqueña. Su vigencia y sus prórrogas, se contarán a partir del primer día hábil del mes de enero del correspondiente año, y en consecuencia se considerará como próximo vencimiento el 31/12/04 y desde esa fecha cada dos (2) años caducarán indefectiblemente los permisos.

Excepcionalmente se podrá otorgar Permisos por plazos menores a dos (2) años, en circunstancias que será evaluada y determinada convenientemente por el Directorio de Lotería Chaqueña.

En ningún caso una misma persona sea física o jurídica, o sus integrantes, podrán ser titular, apoderado, atender, participar de más de un Permiso, cualquiera fuere su Categoría.

ARTICULO 28°: COMIENZO DE LA ACTIVIDAD. Los Permisionarios comenzarán sus actividades comerciales una vez que den cumplimiento con la constitución de garantías y demás requisitos administrativos, comerciales y de acondicionamiento del local exigidos por Lotería Chaqueña.

Cuando el postulante acredite “prima facie” el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta reglamentación, en trámite de formalización o pendiente de finiquito, podrá autorizarse provisoriamente por un plazo breve el funcionamiento transitorio.

ARTICULO 29°: RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS. La renovación de los Permisos

deberán ser solicitadas por los interesados, cuarenta y cinco (45) días corridos antes de su vencimiento, caso contrario podrá ser causal de la no renovación para seguir funcionando, actuando la diligencia en el cumplimiento de los recaudos y metas comerciales cumplidas en beneficio de la solicitud.

Lotería Chaqueña luego de una evaluación del desempeño comercial de cada Permisionario y logradas las metas comerciales impuestas, otorgará tal renovación mediante Resolución del Directorio.

ARTICULO 30°: REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS. Los permisos podrán ser revocados en cualquier momento por Lotería Chaqueña, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin derecho a reclamo alguno, por trasgresión a las normas vigentes, las establecidas por este Reglamento, en los Reglamentos de cada juego y las que dicte el Directorio del Organismo en el futuro, y/o por cualquier hecho, acto o maniobra que pueda causar perjuicios a los intereses de Lotería Chaqueña.

ARTICULO 31°: EFECTOS. La no renovación de los Permisos extinguen el vínculo con Lotería Chaqueña, sin derecho a indemnización.

TITULO V

DE LOS LOCALES

CAPITULO 1: DE LA HABILITACION

ARTICULO 32°: INSPECCION. Sólo será autorizada la habilitación de un local comercial, una vez realizada las inspecciones ordenadas al efecto por el área competente, debiendo tenerse presente lo normado en los artículos 11°, 25° y 33° del presente Reglamento.

ARTICULO 33°: CONDICIONES REQUERIDAS PARA EL LOCAL PROPUESTO.

El postulante deberá presentar la documentación exigida en el Artículo 10.1.c) o 10.2.b), del presente Reglamento, según se trate de personas físicas o jurídicas y además reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener acceso directo al público e instalaciones adecuadas para la comercialización de los juegos autorizados por Lotería Chaqueña.
- b) Habilitado que fuere el local propuesto y previo al inicio de sus actividades lúdicas el Permisionario deberá pintar el exterior del local con los colores institucionales, colocar el logotipo de Lotería Chaqueña, y todos los demás datos relacionados con su designación, respetando la imagen corporativa aprobada por el Directorio del Organismo.
- c) Deberá solicitar autorización previa a Lotería Chaqueña para anexar rubros no correspondientes a la actividad lúdica.
- d) En ningún caso las actividades anexas o accesorias podrán subordinar o posponer la actividad principal del Permisionario de Lotería Chaqueña en su desarrollo, en su presencia exterior y en el espacio.

CAPITULO 2: CAMBIO DE LOCALES.

ARTICULO 34°: TRÁMITE. El Permisionario podrá solicitar cambios de local destinado a la actividad lúdica, una sola vez por período. El local propuesto deberá cumplimentar con todos los requisitos exigidos en los artículos 32° y 33° y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 25° in-fine del presente Reglamento.

ARTICULO 35°: ARANCEL. Con la presentación de la solicitud para cambio de local, el Permisionario deberá abonar el arancel que determine Lotería Chaqueña. En ningún caso este importe será reintegrado, aun cuando la solicitud fuere denegada.

TITULO VI

GARANTIAS

ARTICULO 36°: **PRINCIPIO.** Todos los Permisarios, sean personas físicas o jurídicas y revistan la categoría de Agente, o Distribuidor, para ejercer su actividad, deberán constituir una garantía por el monto y en la forma que establezca Lotería Chaqueña, las que podrán consistir en:

- a) Hipoteca Primer Lugar y Grado de Privilegio a favor de Lotería Chaqueña.
- b) Depósito a Plazo Fijo extendido a la orden indistinta a nombre del Permisario y de Lotería Chaqueña.
- c) Seguro de Caución.
- d) Excepcionalmente, el Directorio podrá autorizar otro tipo de garantías con respaldo de solvencia real debidamente acreditada en forma personal o de terceros.

ARTICULO 37°: **GARANTIAS EXTRAORDINARIAS.** Lotería Chaqueña podrá requerir garantías adicionales proporcionales a la magnitud de las operaciones o por juegos extraordinarios o en circunstancias que hicieren prudente una mayor cobertura de los riesgos.

ARTICULO 38°: **ARANCEL.** Cuando las garantías consistan en Hipotecas sobre inmuebles en Primer Lugar y Grado de Privilegio el Agente o Distribuidor Permisario deberá abonar el arancel que determine Lotería Chaqueña.

ARTICULO 39°: **REALIZACIÓN DE LAS GARANTIAS.** Las garantías que se constituyan quedarán afectadas al pago de las deudas que por cualquier concepto surjan de los registros contables de la cuenta corriente de los Permisarios.

Cuando la garantía esté constituida en dinero, Lotería Chaqueña ingresará directamente a sus fondos la suma que resulte para el resarcimiento de los daños, pudiendo reclamar todo otro daño no reparado por insuficiencia de dicha garantía.

ARTICULO 40°: **CANCELACIÓN.** Las garantías se cancelarán cuando se extinga la relación con el Permisario, una vez certificada la inexistencia de deuda con el Organismo o cuando se sustituyan por otra a satisfacción de Lotería Chaqueña.

TITULO VII

FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD

ARTICULO 41°: El fallecimiento o la incapacidad judicialmente declarada del Permisario o del integrante de la sociedad que lo fuere, deberá ser notificado fehacientemente, acompañando el instrumento respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles a Lotería Chaqueña, bajo apercibimiento de revocación del permiso. El Plazo antes expuesto, se computará a partir del deceso o de la declaración judicial de incapacidad respectivamente. Para el supuesto de ausencia con presunción de fallecimiento, regirá el mismo plazo computado a partir de la fecha de la declaración de la misma.

ARTICULO 42°: **PERSONA FÍSICA.** El Permiso caduca automáticamente por la muerte de su titular o incapacidad judicialmente declarada. Lotería Chaqueña podrá otorgar un nuevo permiso a los familiares que los soliciten, según el siguiente orden de prelación: cónyuge, hijos y ascendientes. La solicitud se juzgará conforme con el Título II del presente Reglamento, y teniendo en cuenta la oportunidad, el mérito o conveniencia, debiendo cumplir los presentantes con todos los requisitos exigidos a los aspirantes. El curador que desee continuar con la explotación, deberá también reunir dichos requisitos.

Lotería Chaqueña inhabilitará la Agencia o Sub-agencia o Distribuidor Permisario, hasta tanto se designe el Administrador Judicial de la sucesión, el que ac-

tuará en nombre de la misma, hasta la adjudicación definitiva, debiendo éste reunir los requisitos exigidos para los aspirantes.

ARTICULO 43°: **SOCIEDAD.** Los herederos del integrante de la Sociedad Permisoria se podrán incorporar a la sociedad si el contrato social así lo prevé, y personalmente se encuadren dentro de las disposiciones del Título II del presente Reglamento a criterio de Lotería Chaqueña, y teniendo en cuenta asimismo la oportunidad, el mérito o la conveniencia. En caso contrario Lotería Chaqueña podrá revocar el permiso.

Lotería Chaqueña podrá fijar un plazo prudencial para la regularización de la sociedad con la incorporación de quien correspondiere, continuando provisoriamente la actividad a cargo del representante legal de la sociedad. Si no cumpliera dentro del plazo otorgado y tampoco se justificare el atraso, Lotería Chaqueña revocará el permiso.

TITULO VIII

REPRESENTACIONES

CAPITULO 1: DEL PODERDANTE.

ARTICULO 44°: **DESIGNACIÓN.** El Permisario podrá designar apoderado con la conformidad escrita de Lotería Chaqueña, debiendo remitir las documentaciones que el Organismo solicite y que guardan relación con la acreditación de la solvencia material y moral de los mismos.

ARTICULO 45°: **RESPONSABILIDAD.** El Permisario que hubiere designado mandatario, es personal e ilimitadamente responsable administrativa y civilmente por los hechos de este último, aún cuando dicha responsabilidad surja de hechos ilícitos cometidos en ejercicio o en ocasión del mandato.

ARTICULO 46°: **EXIGENCIAS.** Los poderes deberán ser confeccionados por Escribano Público con firma certificada por el Organismo competente, debiendo facultar en forma expresa a:

- a) Operar con cheques.
- b) Cobrar y/o pagar toda suma de dinero.
- c) Aceptar notas de débito y de crédito.
- d) Retirar billetes, cupones, cartones, tickets, de los juegos autorizados, u otros soportes utilizados por el sistema de captación de apuestas.
- e) Solicitar aumento, reducción o modificación del reparto adjudicado, como así también aceptar o rechazar remanentes de Certificados de Lotería y/o soporte de otro juego.
- f) Cobrar, abonar y rendir premios.
- g) Firmar recibos, cartas de pagos, remitos y todo tipo de documentación inherente al normal desenvolvimiento de la actividad lúdica.
- h) Retirar extractos, resoluciones, disposiciones y circulares.
- i) Constituir, ampliar y cancelar garantías.
- j) Notificarse de todas las actuaciones relacionadas con la actividad lúdica, interponer recursos.

Cualquier otro acto o gestión que pretenda realizarse por intermedio de mandatario, deberá constar expresamente en el mandato con la debida facultad.

Asimismo el poderdante deberá manifestar que toda eventual presentación que realice ante Lotería Chaqueña, no implica la revocación del mandato, el que solo podrá considerarse anulado mediante una revocación expresa, notificada fehacientemente ante Lotería Chaqueña.

ARTICULO 47°: **VIGENCIA.** La vigencia del poder está condicionada a que el poderdan-

te una vez cada seis (6) meses justifique su supervivencia, concurriendo personalmente a Lotería Chaqueña ante la autoridad que se designe con la finalidad de acreditar tal situación, en caso de imposibilidad, deberá remitir el certificado de supervivencia otorgado por autoridad competente.

ARTICULO 48°: **PRESENTACIÓN.** El poderdante deberá presentar ante Lotería Chaqueña el original o la copia certificada por Escribano Público del poder otorgado.

ARTICULO 49°: **ARANCEL.** El poderdante abonará por cada apoderado que designe, el arancel que determine Lotería Chaqueña.

CAPITULO 2: DEL APODERADO.

ARTICULO 50°: Los apoderados podrán ser únicamente personas físicas y deberán presentar a Lotería Chaqueña, toda la documentación que esta le requiera a fin de acreditar su solvencia material y moral, pudiendo el Organismo rechazar su designación sin necesidad de expresar los motivos.

CAPITULO 3: DE LOS EMPLEADOS Y COLABORADORES

ARTICULO 51°: **COMUNICACIÓN.** Los permisionarios deberán comunicar a Lotería Chaqueña la nómina de sus empleados y colaboradores, los que no podrán tener menos de dieciocho (18) años, debiendo presentar ante el Organismo toda la documentación que esta le requiera a fin de acreditar su solvencia material y moral.

ARTICULO 52°: **RESPONSABILIDAD.** Los Permisionarios tendrán idéntica responsabilidad respecto de sus empleados y colaboradores a la expresada en el Artículo 45° del Presente Reglamento.

TITULO IX

CESION

CAPITULO 1: DE LOS PERMISOS

ARTICULO 53°: Los Permisionarios podrán ceder a título gratuito u oneroso la titularidad de los permisos, solo previa autorización de Lotería Chaqueña, entendiéndose que la cesión esta subordinada al plan comercial y evaluación que efectuó el Organismo y conforme lo establecido en el Artículo 27° del presente Reglamento.

ARTICULO 54°: **REQUISITOS DEL CEDENTE Y CESIONARIO.** El Permisionario que desee ceder su permiso, deberá comunicar por escrito a Lotería Chaqueña su voluntad de ceder, proponiendo al Cesionario, el que debe encuadrarse dentro de las prescripciones normativas del presente Reglamento, en especial las contenidas en el Título II.

ARTICULO 55°: **ACEPTACIÓN.** Lotería Chaqueña tiene la potestad exclusiva de aceptar o rechazar al cesionario propuesto por el cedente, en este último supuesto sin necesidad de expresar motivos. Como así también: convocar a interesados (en concurso publico) para explotar el Permiso.

ARTICULO 56°: **RESPONSABILIDAD.** El Permisionario Cedente y el Cesionario serán

los únicos responsables frente a terceros, empleados, colaboradores, mandatarios, Organismos de control fiscal, previsional, etc., por cuestiones administrativas, civiles, penales, laborales, fiscales etc., derivadas de la Cesión.

ARTICULO 57°: **ARANCEL.** Lotería Chaqueña fijará un arancel que deberá pagar el cesionario y que tendrá directa relación con el volumen del giro comercial del permiso que se pretenda ceder. Abonarán un arancel diferenciado cuando la cesión se realice en vida entre cónyuges, hijos y ascendientes.

ARTICULO 58°: **CESION.** El contrato de Cesión deberá instrumentarse con cláusulas propuestas por Lotería Chaqueña, las que no podrán ser omitidas ni alteradas por ninguna otra que pacten libremente las partes. Las firmas deberán estar certificadas por Escribano Público y copia certificada de dicho instrumento deberá remitirse a Lotería Chaqueña para el dictado del acto suficiente de aceptación definitiva de la cesión, que deberá ser notificado fehacientemente a las partes.

CAPITULO 2: DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

ARTICULO 59°: **SOCIEDADES.** Tratándose de sociedades las mismas podrán ceder la titularidad del Permiso a uno de sus socios o a un tercero en las condiciones previstas en los artículos anteriores que reglamentan la Cesión y teniendo presente lo establecido en el Artículo 3° inciso a).

Para el caso que se produzca una cesión de una cuota parte a un integrante de la sociedad, se deberá comunicar y presentar la modificación del contrato social debidamente inscripto, otorgándose un plazo máximo de treinta (30) días de aceptada la cesión.

El contrato de venta o cesión de cuotas, deberá prever la condición suspensiva a que el comprador o cesionario reúna los recaudos contenidos en el artículo 10°.1, incisos a), b) y f). y los establecidos en el artículo 11°.

ARTICULO 60°: **ARANCEL.** Fijase un arancel idéntico al establecido para las personas físicas, reduciéndose el mismo a la mitad para el supuesto de cesión de cuota parte.

TITULO X INSPECCIONES Y AUDITORIAS.

ARTICULO 61°: **FISCALIZACIÓN.** La actividad de los Permisarios, cualquiera fuere su categoría, será fiscalizada por el cuerpo de Inspectores y Auditores de Lotería Chaqueña.

ARTICULO 62°: **COLABORACIÓN.** Los Permisarios prestarán la más amplia colaboración a los Inspectores y Auditores de Lotería Chaqueña, permitiendo el libre acceso a los locales y exhibiendo toda la documentación y equipamiento que se les requiera, con motivo de las inspecciones o controles a que se encuentren sujetos. Se considerará falta grave el incumplimiento a este deber.

ARTICULO 63°: **FACULTADES.** Los integrantes del cuerpo de Inspectores y Auditores de Lotería Chaqueña, tiene entre otras facultades, la de solicitar toda la documentación relacionada con la actividad comercial, lúdica y bancaria que desarrolla el Permisario. En cada ocasión labrarán las actas respectivas en donde dejarán constancia de lo actuado y especialmente de las irregularidades que se hubieren detectado, refrendando la misma conjuntamente con la persona que se encuentre presente al frente del punto de venta autorizado por el Organismo. Posteriormente elevará un informe escrito con todos los antecedentes a la Gerencia General de la Institución, quien indicará las actuaciones o pasos a seguir, conforme la normativa vigente.

TITULO XI

FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 64°: **SANCIONES.** Serán objeto de sanciones los hechos o actos de los permisionarios que constituyan transgresiones o inobservancia a las obligaciones y deberes establecidos en este reglamento, en los reglamentos de cada juego, o aquellas obligaciones implícitas, derivadas y emergentes a su condición y carácter, atendiendo el predominante y excluyente interés de la organización estatal a que pertenece, y al interés de la comunidad (bien común), por sobre cualquier postura individual, y aquellos que no se encuentren previstos en la normativa vigente, pero que a criterio de Lotería Chaqueña, por su naturaleza y gravedad de los mismos merezcan una sanción, pudiéndosele aplicar directamente la sanción consistente en la revocación del permiso oportunamente otorgado.

ARTICULO 65°: **CLASIFICACION.** Las sanciones pueden ser económicas (Multas, las que están establecidas en los reglamentos propios de cada juego) y/o disciplinarias (suspensión y revocación del permiso), pudiendo en los hechos o actos para los que específicamente se prevé, aplicarse en forma acumulativa, o bien, según la entidad, optar por una mayor hasta la clausura o revocación del permiso, por reiteración o gravedad, a estimación de Lotería Chaqueña.

ARTICULO 66°: **SUSPENSIÓN.** Se aplicará suspensión en la comercialización de todas las explotaciones asignadas a los Permisionarios, por el plazo que el Directorio de Lotería Chaqueña determine.

ARTICULO 67°: **CUMPLIMIENTO.** La suspensión comenzará a cumplirse desde la fecha que el Directorio de Lotería Chaqueña determine.

ARTICULO 68°: **ENTREGA DE MATERIAL Y EQUIPOS DE JUEGO.** Toda suspensión implica la obligación del Permisionario de entregar a Lotería Chaqueña y/o a las personas o firmas que ésta indique, bajo recibo, todo el material y el equipamiento integral de los juegos que explota.

ARTICULO 69°: Cuando la suspensión se aplique a un Agente Permisionario, todas las Sub-agencias permisionarias bajo su dependencia, pasarán a depender de otro Agente Permisionario, hasta tanto se resuelva su situación.

ARTICULO 70°: **MODO DE APLICAR LAS SANCIONES.** Las sanciones enumeradas precedentemente, en principio se aplicarán en forma progresiva, si así fuere aconsejable, acorde a las faltas que se produzcan.

La reiteración de las faltas sancionadas, autorizarán a considerar la revocación del permiso.

ARTICULO 71°: **REVOCACIÓN.** Lotería Chaqueña aplicará la sanción de Revocación del Permiso, por la acumulación de sanciones menores, multas o suspensión, o bien cuando un solo hecho por su gravedad, justifique la mayor sanción, actos previstos o no previstos en el presente Reglamento, Reglamentos de juegos y demás normas dictadas al efecto, que por su gravedad y circunstancias de su comisión, fueren incompatibles con la diligencia debida por los Permisionarios, y puntualmente por violación del deber de lealtad, probidad y buena fe, insito en la relación.

ARTICULO 72°: **PROCEDIMIENTO.** A fin de verificar el hecho o hechos constitutivos presumiblemente de faltas que den lugar a las sanciones de suspensión o revocación, se realizarán inspecciones y acumulación de datos o investigación conducentes. En cualquier caso, previo a la decisión a adoptar por el Directorio del Organismo, se dará vista al presunto infractor, por el término de cinco (5) días hábiles para que ejercite su derecho de defensa. La decisión final compete al Directorio de Lotería Chaqueña, el que podrá requerir dictamen de la Asesoría Legal cuando la situación jurídica determine su conve-

niencia, emitiéndose el mismo en función al informe pormenorizado y por escrito que deberán producir las áreas involucradas.

ARTICULO 73°: **VIGENCIA.** El presente Reglamento comenzará a regir desde el 1° de enero de 2005.

ARTICULO 74°: La violación de las normas contenidas en este reglamento, sus complementarias o instrucciones, etc. Serán sancionadas por Lotería Chaqueña de acuerdo al Régimen de Faltas de la Presente Reglamentación.

ARTICULO 75°: Los reglamentos de los Juegos de Quiniela, de Certificados de Lotería y de todo otro juego que explote Lotería Chaqueña, Cuadro de Sanciones y Régimen de Faltas continúan plenamente vigentes, siempre y cuando sus normas no se contrapongan con las del Presente Reglamento.

ARTICULO 76°: Lotería Chaqueña se reserva el derecho de modificar por vía de Resolución del Directorio, total o parcialmente el presente Reglamento, modificaciones que deberán ser notificadas por escrito a los Permisionarios.